

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez al Despacho el proceso de la referencia, informándole que el día 15 de Diciembre del año 2020, la parte demandada señora MARIA EMILCE MONTOYA USME, nos envía correo electrónico al correo institucional del Juzgado, identificándose y solicitando se le notifique de la demanda, manifestando a su vez que requiere el respectivo traslado SÍRVASE PROVEER.

Soledad, 23 de Junio de 2021

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto y revisado el expediente ubicado en la carpeta digital, se observa que la demandada señora MARIA EMILSE MONTOYA USME presenta memorial a fin de que se le notifique de la demanda, y se le envíe a su correo el respectivo traslado.

Ahora bien preceptuado lo anterior y al tener la demandada pleno conocimiento de la demanda, se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo estipulado en el art 301 del CGP, el cual señala en su tenor:

*“ART 301 CGP. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal [...]”*

Mas sin embargo, es clara la falencia en la entrega del traslado de la demanda y sus anexos, con lo que saltaría a la vista la afectación al debido proceso de la sociedad demandada si se le corre inmediatamente el término de traslado para contestar la demanda y presentar excepciones sin tener conocimiento de la demanda y sus anexos.

Sobre el Traslado de la demanda el artículo 91 del Código General del Proceso, señala:  
*“En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.*

*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.*

*Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.”* (Subrayas fuera de texto)

En este orden de ideas, es una realidad y se encuentra acreditado que la demandada, a pesar de darse por notificada mediante memorial recibido en el correo institucional del juzgado el 15 de diciembre del 2020, a la fecha aún no ha recibido las copias de la demanda y sus anexos, por lo que se dispone hacer entrega de dicha documentación de manera virtual, dejando la evidencia correspondiente en la carpeta digital.

Cumplido lo anterior, recibida vía correo electrónico la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, al día siguiente le correrá a la demandada el término de traslado de la demanda para contestar y presentar las excepciones correspondientes, tal como lo señala el artículo 91 del Código General del Proceso.

En razón a las anteriores consideraciones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada MARIA EMILSE MONTOYA USME desde el 15 de diciembre del 2020, fecha en que se recibió día siguiente del envío del traslado de la demanda, con sus anexos, es decir a partir del 24 de junio de 2021, de conformidad a lo señalado en el art 301 del CGP.

**SEGUNDO:** Disponer el envío de manera digital de la demanda y sus anexos y del mandamiento ejecutivo, dejando la evidencia correspondiente en la carpeta digital, al correo de la demandada [emimontoyausma@outlook.es](mailto:emimontoyausma@outlook.es), al día siguiente le correrá a la demandada el término de traslado de la demanda de diez (10) días para presentar las excepciones correspondientes, así como el termino de tres (3) días para recurrir, tal como lo señala el artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JULIAN GUERRERO CORREA**

**JUEZ**

*n.f.*

*Firmado Por:*

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **dcf9bcc790abe9e94b6dd5fa42d7fc7d66787959b03c21a80edd66b69310d5d**  
*Documento generado en 23/06/2021 05:24:30 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**